



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN
CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



ADICIÓN:		PRÓRROGA:	X	MODIFICACIÓN:	X
----------	--	-----------	---	---------------	---

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	ORDEN:		CONVENIO:	
Número:	GGC- 091-2024				
Objeto: DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP					
Supervisor/Interventor:	Profesional Especializado 2028 Grado 14 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. CARLOS JOSE GUAQUETA GUAQUETA				
Contratista:	KRIBA INGENIEROS LTDA				
Valor total inicial:		\$ 97.863.200			
Plazo inicial de ejecución:		Hasta el 31 de diciembre de 2024 (76 días)			
Fecha de inicio:	16	de	Octubre	de	2024
Fecha de terminación:	31	de	Diciembre	de	2024

2. ANTECEDENTES

Prórrogas					
Modificación No.	Tiempo (días calendario)				
N/A	N/A				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	N/A	de	N/A	de	N/A

Adiciones	
Modificación No.	Valor de la adición
CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO	\$ 33.826.799,00
Valor total final del contrato:	\$131.690.019,00

Suspensiones	
Fecha de la suspensión	Tiempo (días calendario)
N/A	N/A

Modificaciones		
Modificación No.	Cláusula N°	Descripción de la modificación



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



1

VIGÉSIMA
SEGUNDA

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: De conformidad con la Ley 80 de 1993 y dado el objeto contractual, la supervisión se ejercerá a través del Profesional Especializado 2028 Grado 14 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor y/o interventor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Procesos de Selección Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que ampara la ejecución del contrato en caso de prórroga o adición del valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el ordenador del gasto podrá realizar la designación o cambio de supervisor en cualquier momento.

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado: 38724 del 20/05/2024

Prórrogas:

Cláusula No.	Tiempo (días calendario)				
CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	2 meses (60 días)				
Nueva fecha de terminación:	28	de	febrero	de	2025

Adiciones:

Cláusula No.	Valor (\$)
N/A	N/A
Forma de pago:	N/A
Valor total final del contrato:	N/A

Modificaciones:

Cláusula N°	Descripción
-------------	-------------



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN
CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



CLÁUSULA
VIGESIMA
SEGUNDA. –
SUPERVISIÓN Y/O
INTERVENTORIA

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y dado el objeto contractual, la supervisión se ejercerá a través del Profesional especializado código 2028 grado 14 o profesional especializado código 2028 grado 18, O QUIEN HAGA US VECES del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

De acuerdo a la designación, esta recaerá sobre uno de los encargados de planta a través de uno de los especializados código 2028 grado 14 y/o profesional especializado código 2028 grado 18, O QUIEN HAGA SUS VECES quien se asumirá a cabalidad las funciones de supervisión del contrato GGC-091-2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor y/o interventor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Procesos de Selección Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prórroga o adición del valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el ordenador del gasto podrá realizar la designación o cambio de supervisor en cualquier momento.

Cesión: N/A					
Nombre e identificación del cesionario:	N/A				
Perfil requerido:	N/A				
Perfil acreditado por el cesionario:	N/A				
Fecha de la cesión:	N/A	de	N/A	de	N/A

Justificación de la solicitud:	PRORROGA 1
	La Entidad, para el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones, requiere la continuidad del contrato de consultoría GGC-091-2024 por lo cual se presenta el siguiente análisis, en atención al seguimiento técnico, financiero y jurídico, en el que se exponen las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar que han enmarcado la ejecución del presente contrato:
	<p>El contratista KRIBA INGENIEROS LTDA., solicitó a la supervisión la prórroga del contrato de consultoría GGC-091-2024 en el presente documento se estudia poniendo de presente las siguientes circunstancias:</p> <p>1. La adición N°1. (adición presupuestal e incremento del área de desarrollo de diagnósticos y diseños del bioterio LANIP) quedó aprobada por la Entidad hasta el día 17 de diciembre de 2024, con lo que el porcentaje correspondiente a la intervención del área señalada.</p> <p>2. De igual manera teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza del contrato de consultoría GGC-091-2024 es imposible adelantar informes, diagnósticos y diseños</p>



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



sin un área mayor aprobada en el contrato GGC-091-2024, teniendo en cuenta que el desarrollo de los diseños y demás productos se deben trabajar de forma integral para cumplir con el objeto del contrato. Así como la necesidad de realizar los distintos ensayos de campo y resultados de laboratorios del área aprobada. Teniendo en cuenta que los tiempos de resultados tiene una duración mínima de 15 días hábiles, los cuales ya no se alcanzan a entregar este año. Estos análisis y resultados de laboratorio son para el Estudio de Patología y el Estudio Geotécnico de Suelos.

Los análisis de resultados son producto de un trabajo en el laboratorio de suelos y el laboratorio de concreto con el cual deben tener el tiempo para realizar los ensayos allí.

Es decir que él no ha hecho la pruebas ni el análisis de toda el área sino hasta ahora. Esto corre todo el cronograma y más con el plazo que queda.

3. También es importante que se tenga en cuenta que los ensayos realizados en campo también tienen una mínima duración de 15 días y estos aun van a ser programados para su ejecución. Posterior a estos ensayos en campo se procederá a enviar las muestras al laboratorio para su análisis y resultados.

4. Conforme a lo ya expuesto, se evidencia una afectación (cambio) en la programación inicial del contrato, generando así un atraso (suspensión) en el desarrollo de las actividades ya que el área se modificó. Debido a la necesidad de ampliar el área de los diseños y diagnósticos es imposible generar un diseño sin antes tener aprobada el área final de ejecución y desarrollo de los diseños del bioterio.

5. De igual manera, se deja el precedente que en el marco del desarrollo del contrato de consultoría, es indispensable ejecutar actividades de forma ordenada debido que cada uno de los productos está precedido de una actividad anterior, por lo cual es imposible ejecutar actividades alternas o de manera coetánea, sino que se deben ejecutar en el orden específico contemplado en el cronograma del contrato, debido a que el desarrollo metodológico de los diseños requiere una etapa conceptual y de diagnóstico preliminares la cual en este caso, dependía de la adición de área de estudio y diseños del presente contrato.

En ese orden es necesario solicitar la ampliación de la Cláusula Cuarta: PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato GGC-091-2024 para cumplir a cabalidad con el objeto de este.

Frente a lo anterior la presente supervisión se manifiesta en el siguiente sentido:

ANÁLISIS TÉCNICO

El día 02 de diciembre de 2024 se realizó la solicitud de adición presupuestal y modificación del área de estudio de los diagnósticos y diseños para la adecuación del bioterio de cría, lo anterior con base en los hallazgos encontrados por el contratista de la consultoría una vez que en mesas de trabajo se determinó que para el cumplimiento del mandato de la OMS el área de diagnósticos y diseño debe ser mayor a la establecida en el presente contrato. Lo anterior implica, que durante el tiempo de trámite y aprobación de la adición N1 las actividades del contrato se suspendieran.



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



Conforme a como lo establecen las condiciones del contrato respecto, una circunstancia de caso fortuito. Dicha suspensión obligó también a suspender el contrato de consultoría correspondiente, toda vez que nos encontramos en ese momento ante la hipótesis propuesta en la cláusula décima cuarta del contrato que establece:

“DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito a **EL ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.”

El 17 de diciembre de 2024, y luego de que la entidad aprobará la adición y el contratista la firmará, se reanudan las actividades contempladas en el contrato. En donde se evidencia la necesidad de ampliar el cronograma de trabajo de acuerdo con el incremento del área de diseños del bioterio de cría.

La ejecución del contrato evidencia con la problemática que implica las siguientes circunstancias:

1. Por un lado, la necesidad de realizar unas actividades de diagnósticos y diseño del bioterio en un área mayor a la estipulada inicialmente y que resultan del caso fortuito originado con los hallazgos al momento de iniciar las mesas de trabajo y verificación del sitio de acuerdo con lo estipulado en el área de estudio del contrato de lo que implica la necesidad de contar con un plazo adicional de ejecución contractual.
2. Así mismo, se deja como precedente, que para el cumplimiento de los productos entregables en cada HITO contemplados en la Clausula Octava del contrato, es necesario desarrollar las actividades en orden específico toda vez que cada una de ellas es predecesoras de las actividades siguientes en cada la ejecución del contrato, lo anterior es debido a que la información recopilada en cada HITO de desarrollo de actividades es el insumo para ejecutar las actividades sucesoras como: diseños, especificamos técnicas, APU (análisis de precios unitarios), conceptos ante curaduría o las oficinas de planeación.
3. Por otra parte, se concluyó que no se realizaría adición presupuestal, y que los valores por ejecutar del contrato se invertirían en clave de las necesidades inicialmente establecidas y en las nuevas actividades concertadas en el marco de las posibilidades presupuestales.

Para la prórroga debe hacerse alusión a la nueva programación del contrato conforme a los tiempos de ejecución de las actividades, una vez se apruebe la adición presupuestal y modificación.

ANÁLISIS FINANCIERO

La presente prórroga no implica adición de recursos dado que se puede observar, desde el inicio de la planeación contractual, que la ejecución de la obra fue



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



considerada para un plazo de 3 meses, tal cual consta en el numeral 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del pliego definitivo del proceso GC-CM-085-2024. No obstante, de conformidad con la línea de tiempo del proceso contractual y la ejecución del contrato se observa que el proceso se tardó 4 meses en etapa contractual y adjudicación. Generando atrasos en el inicio de este. Así las cosas, se solicitó una adición y modificación del contrato GGC-091-2024 desde el día 02 de diciembre de 2024 en el grupo de gestión contractual y que hasta el 17/1/2024 se aprobó por parte de la Entidad, generó atrasos en el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato.

Ahora bien, ante la existencia de situaciones externas a las partes contractuales, que son imprevisibles, sobrevinientes a la planeación inicial, e irresistibles a las personas, situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, que afectan el entorno normal del desarrollo de las actividades de ejecución contractual, que resultan temporalmente imposibles de cumplir, y que pueden llevar a la paralización contractual. Por tal razón la jurisprudencia reconoce la existencia y validez de la modificación de negocio jurídico como una medida excepcional y temporal y justificada ante estas situaciones anormales de fuerza mayor y caso fortuito, con la finalidad de preservar la relación contractual. Así mismo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -la Ley 80 de 1993, en su artículo 14.- *“de los medios que puede utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual (...)”*, norma que contempla la modificación contractual como un instrumento a la orden de las Entidades Estatales, que permite interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones contenidas en sus clausulado, para así modificar lo contratado, esto, con el fin de evitar una paralización, o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo.

Sobre las Reservas Presupuestales el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) dispone:

“Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios. (...)”

A su vez, el Decreto 1068 de 2015 dispone:

“Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos. (Art. 6 Decreto 4836 de 2011)”

Teniendo en cuenta que el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija límites cuantitativos a su constitución (Estatuto Orgánico de Presupuesto y Ley 819 de 2003); conforme a las razones expuestas, los saldos del contrato GGC-091-2024 son susceptibles de ser constituidos como reserva presupuestal, teniendo presente que se trata de una



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



situación excepcional y ajena a la voluntad de la entidad y, que con su uso de manera racional se garantiza la no afectación del ejercicio básico del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ANÁLISIS JURÍDICO

Revisadas las anteriores circunstancias técnicas de hecho, se procede al análisis jurídico sobre la procedencia del presente modificatorio, en aras de garantizar el apego normativo del mismo.

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*”, entre otros (...).”

Al efecto, el máximo ente rector de la contratación pública en Colombia ha manifestado que *“Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.”* (Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 759 de 2022).

Por su parte, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

“(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

En el mismo sentido, se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

*Al respecto se observa que **el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc.** En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"*

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.** En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (...)"* (Negrilla fuera del texto)



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)”

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prórroga planteada:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.

Respecto a la modificación solicitada también podemos inferir lo siguiente:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado...” (Destacados fuera del texto original).

Tal postura deviene de fallos precedentes como el del 13 de agosto de 2009, donde el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo dijo entre otros aspectos que:



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado

Incluso, como en la actualidad el Estado ha optado por contratar con terceros expertos la realización de variadas actividades que antes desarrollaba directamente, y al hacerlo, se desprende también del personal y del conocimiento especializado sobre el tema, se abre la posibilidad de que sea el contratista particular, experto en la materia objeto del contrato, quien proponga a la administración las modificaciones necesarias para que el servicio que se presta sea de la mejor calidad, en virtud del principio de la buena fe contractual y en general de la cláusula de progreso que se anuncia enseguida.”

CONCLUSION:-

Por lo anterior se cuenta con los argumentos de hecho y de derecho que permiten proceder a la realización del presente modificatorio, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato, y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que está.

Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato GGC-091-2024, la supervisión concluye que, dado que se necesita continuar las actividades del contrato consultoría, lo cual se enmarca en el objeto contratado, no existe afectación alguna al objeto del contrato, las partes están de acuerdo con la modificación, no se vulneran los principios de la actividad contractual, es pertinente y conducente, proceder a la prórroga y modificación en atención al análisis efectuado.

MODIFICACIÓN 2

Con base en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que establece:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) designó la supervisión del presente contrato en la CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: De conformidad con la

Ley 80 de 1993 y dado el objeto contractual, la supervisión se ejercerá a través del Profesional Especializado 2028 Grado 14 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Situación del Supervisor Designado

El Coordinador del Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento mediante el memorando SISAD 20243126904 de fecha 30 de septiembre de 2024, informó al Grupo de Gestión contractual la distribución de las supervisiones de los proyectos de Infraestructura. Con base al anterior comunicado fue necesario realizar la modificación No. 1 para designar al profesional especializado código 2028 grado 14.

Por su parte, mediante memorandos SISAD 20243128593 y 20243128655 del 16 de octubre de 2024, se designa y se da alcance a la designación de supervisor. Por su parte mediante memorando 20243128837, se confirma la supervisión al arquitecto Carlos Guaqueta y al equipo de apoyo. Por lo tanto, el supervisor suscribió el acta de inicio con el contratista de consultoría el 16 de octubre de 2024.

Sin embargo, el funcionario profesional especializado código 2028 grado 14, **Carlos José Guáqueta Guaqueta**, quien había sido nombrado supervisor, informó a través del aplicativo SCIAF, que fue nombrado en período de prueba para desempeñar el cargo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 15** de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante Resolución 0897 del 22 de octubre de 2024.

Por lo anterior, se declaró la vacancia temporal del empleo de **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14** (Registro en planta ICA 294), mediante **Resolución No. 00019701 del 13 de diciembre de 2024**, expedida por la Gerente General (E) del Instituto Colombiano Agropecuario.

Justificación para la Modificación del Contrato

Ahora bien, con base al concepto con Radicación: Respuesta a consulta # 4201814000000950, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que, sobre el particular, indica lo siguiente:

“La designación del supervisor de un contrato no es una delegación en los términos del Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 ni tampoco del Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ya que la función de supervisión es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos, y no es una función asignada exclusivamente al ordenador del gasto. En todo caso, el ordenador del gasto de la Entidad Estatal como responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato es quien debe designar al supervisor de este de forma escrita mediante comunicación o directamente en el contrato a



SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



supervisar. Cuando la designación del supervisor de un contrato se hizo en la minuta de este, el cambio del supervisor implica una modificación de la cláusula en la que está contenida la designación. (negrita fuera de texto).

Como en el caso particular se estableció el nombre del profesional especializado Carlos José Guaqueta Guaqueta, en la minuta de la aceptación de la oferta del contrato de consultoría se hace necesario la modificación del contrato.

Por lo tanto, y con base en lo establecido en el **artículo 26 de la Ley 80 de 1993**, en cuanto al **Principio de Responsabilidad**, que establece que los servidores públicos deben vigilar la correcta ejecución del contrato y proteger los derechos de la entidad, el contratista y los terceros involucrados, es necesario proceder con la modificación del contrato. Esto garantizará el correcto seguimiento del contrato, evitando posibles impedimentos en las actuaciones de supervisión debido a la salida del funcionario designado.

Así mismo, se busca atender el **Principio de Continuidad Administrativa**, de acuerdo con el **artículo 1 de la Ley 1437 de 2011** (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se establece que **la administración pública debe garantizar la continuidad de los actos administrativos**. En este sentido, el cambio de supervisor, derivado de la salida del funcionario originalmente designado, debe ser visto como una acción administrativa orientada a asegurar que la ejecución del contrato no se vea afectada por la ausencia de este, evitando la paralización de los procesos administrativos y operativos vinculados al contrato.

Por otra parte, el **artículo 41 de la Ley 80 de 1993** establece que los contratos pueden ser modificados cuando existan circunstancias excepcionales, tales como la necesidad de ajustar elementos esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la **designación de los responsables de la supervisión**. La modificación del contrato para designar un nuevo supervisor es una modificación procedente bajo este principio, garantizando la adecuada ejecución del contrato en el marco de la ley.

CONCLUSIÓN

En virtud de la salida del funcionario inicialmente designado para la supervisión del contrato, y con el fin de cumplir con lo establecido por la normatividad vigente, es indispensable modificar el contrato, estableciendo de manera genérica la supervisión en cabeza de quien ocupe el cargo correspondiente, para asegurar la continuidad en la supervisión y ejecución adecuada del contrato.

El cambio de supervisor no solo es una medida administrativa adecuada, sino que también se encuentra respaldado por un marco normativo robusto que garantiza la transparencia, la correcta ejecución del contrato y la protección de los intereses de la entidad pública.

Así mismo, se considera necesario incluir el cargo del profesional especializado código 2028 grado 18, teniendo en cuenta los cargos actuales del Grupo de infraestructura y que estos profesionales pueden fungir como



Libertad y Orden

SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO



supervisores del contrato, ya que tienen la idoneidad técnica y las funciones respectivas.

Firma:

CARLOS JOSE GUAQUET GUAQUETA
Supervisor Contrato GGC-091-2024

Firma:

VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO
Coordinador Grupo de infraestructura física y mantenimiento

VB. Luis Eduardo Páez Pacheco / Contratista/abogado

VB. Efrén David Clavijo Espitia/ Contratista/ arquitecto

VB. Laura Lorena López Rodríguez/Contratista/Arquitecta

Anexos: los soportes correspondientes.

Bogotá D.C. Diciembre 19 de 2024

CENV-K-ICA-008-2024

Señores

ICA – INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Arq. Laura López

Ing. Carlos Guaqueta

Supervisión del Contrato

Ciudad

REFERENCIA: Contrato de Consultoría No. GGC-091-2024

OBJETO: “DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP”

CONSULTOR: KRIBA INGENIEROS LTDA

ASUNTO: CENV-K-ICA-008-2024 – SOLICITUD PRORROGA POR DOS (2) MESES

Respetados Señores:

Yo, **ALEXANDER VALLEJO BURGOS** identificado con **C.C No 79.685.969** actuando como representante legal de **KRIBAINGENIEROS LTDA** con **NIT No 830.514.979-2**, y como Director de Consultoría del Contrato No. GGC-091-2024, nos permitimos solicitar a quien corresponda el análisis, revisión y aprobación de una Prorroga en Tiempo al contrato de la referencia de la siguiente manera:

1. INFORMACION BASICA CONTRATO DE CONSULTORÍA

Nombre del Contratante	ICA – INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Nombre del Consultor:	KRIBA INGENIEROS LTDA
NIT.	830.514.979 -2
Representante Legal	ALEXANDER VALLEJO BURGOS
Número del Contrato:	ICA-GGC-091-2024
Objeto:	“DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS - LANIP”
Fecha de Inicio:	Octubre 11 de 2024
Fecha de Terminación:	Diciembre 31 de 2024

1. CONSIDERACIONES

www.kribaingenieros.com

Dirección: Diagonal 42A No. 21-29 Teléfono: 601 7389859 Móvil: 3163146534

Correo electrónico: gerencia@kribaingenieros.com

Bogotá, D.C.; Colombia

2.1. INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE SOLICITUD	CENV-K-ICA-008-2024 - SOLICITUD PRORROGA EN TIEMPO POR DOS (2) MESES
OTRA MODIFICACIÓN	No Aplica
2.2. JUSTIFICACIÓN	
<p align="center">CONSIDERACIONES TECNICAS</p> <p>1. Las actividades de campo están por programarse para atender en este momento la mayor área calculada dentro del proyecto. Estas actividades de campo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inspección de Columnas y Vigas - Ensayos de Campo (Extracción de Núcleos, Prueba PH, Regatas, Apiques de Cimentación, etc. - Perforaciones y Sondeos para Estudio Geotécnico - Análisis y Resultados de Laboratorio. <p>2. Las actividades de Oficina deben estar acordes a las actividades de campo y a los resultados de los laboratorios. Estas actividades de oficina son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Patología - Análisis de Vulnerabilidad sísmica - Diseño Reforzamiento Estructural (Si aplica) - Estudio Geotécnico y de Suelos <p>3. El desarrollo de este tipo de consultorías donde existen estudios que dependen de otros estudios se deben ejecutar de manera lógica y ordenada ya que así se realiza un proceso metodológico para dar unos resultados confiables y sobre todo concluyentes que es lo que al final requiere este contrato.</p> <p>4. Para poder tener el estado actual de la edificación es necesario tener todos estos estudios mencionados en el punto 2 y 3 y estos son los insumos para desarrollar finalmente el diseño arquitectónico, las instalaciones eléctricas, hidráulicas y del sistema de inyección y extracción de aire para elaborar el presupuesto de obra para la ejecución de la intervención.</p> <p>5. Que se han realizado las reuniones respectivas con los profesionales encargados del Bioterio de Desafío en el LANIP y aun se tienen que realizar unos ajustes en diseño para finalizar un proyecto arquitectónico definitivo. Ya se definieron algunos conceptos de funcionamiento para este Bioterio de Desafío y aun queda iniciar los Diseño Eléctricos, Hidráulicos, Inyección y Extracción de Aire, etc.</p> <p>6. El Insumo principal para desarrollar los Diseños Eléctricos, Hidráulicos, Sistema de Inyección y Extracción es el Proyecto Arquitectónico. Estos diseños no se han iniciado aun porque se están definiendo procesos del proyecto arquitectónico.</p> <p>7. Que el tiempo de ejecución de los ensayos no destructivos y destructivos se toma más tiempo de lo pactado ya que las columnas se encuentran con enchape y además las vigas de concreto se encuentran cubiertas por un cielo raso en mortero y esto determina más tiempo para su realización.</p> <p>8. Que las pruebas que se realizaron en su momento o inicialmente para la verificación del sistema</p>	

hidrosanitario específicamente las cajas de inspección tienen un tiempo mayor ya que al realizar las pruebas de color para identificar el recorrido no dieron resultado dado que la tubería al parecer se encuentra obstruida entonces tenemos que recurrir a una prueba adicional que es la de destape de cañerías o sondeo para saber dónde estaba ubicada la obstrucción de cada tramo de la tubería. Esto por supuesto genera más tiempo de lo previsto.

9. La generación del Modelamiento del Análisis de Vulnerabilidad Sísmica también requiere más tiempo ya que el insumo principal es el Estudio de Patología Estructural que está elaborado a partir de los Ensayos no destructivos y Destructivos que se declaran en el Punto No. 1 y 2.

10. La generación de un posible reforzamiento estructural depende de los resultados del Análisis de Vulnerabilidad Sísmica y este aún no se ha culminado por el tiempo que se ha determinado en los ensayos destructivos y destructivos del Punto No. 1 y 2.

11. El diseño arquitectónico, el diseño eléctrico, el diseño hidrosanitario y el diseño del sistema de inyección y extracción son los insumos necesarios para la Elaboración de los Análisis de Precios Unitarios, Especificaciones Técnicas, el cálculo de cantidades de obra y por supuesto el Presupuesto de Obra o de Intervención y estos aún no han iniciado de acuerdo con los puntos anteriormente mencionados.

12. Las cotizaciones de equipos especiales sobre todo del sistema de inyección y extracción de aire y el mobiliario aún no se han iniciado dado que no se tiene aún definido el Diseño Arquitectónico y no se ha definido el mobiliario total y definitivo.

CONSIDERACIONES FINANCIERAS

1. La prórroga solicitada no compromete ni genera mayor valor al contrato.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. El honorable consejo de estado ha precisado que la modificación de los contratos, en cuanto a su adición y prórroga cuenta con los siguientes matices:

“ (...) por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no esta prohibido, el plazo del contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo entre las partes. En el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se puede concluir que la prórroga esta permitida pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo de que esta disposición (sic) se puede concluir en que los contratos estatales, es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esta figura se cumplen los fines estatales, conforme a los artículos 3 a 5 de la misma ley, y si las partes conveniente y necesario y no resulta contrario a la constitución, la Ley, el Orden Publico, los principios y finalidad de la misma ley y a los de la misma administración. La prórroga de los contratos tiene sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y, por tanto, se puede

modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes de su vencimiento el plazo inicialmente establecido en el contrato”

Por lo anterior, solicitamos una prórroga de Dos (2) Meses del contrato para terminar las actividades del contrato así:

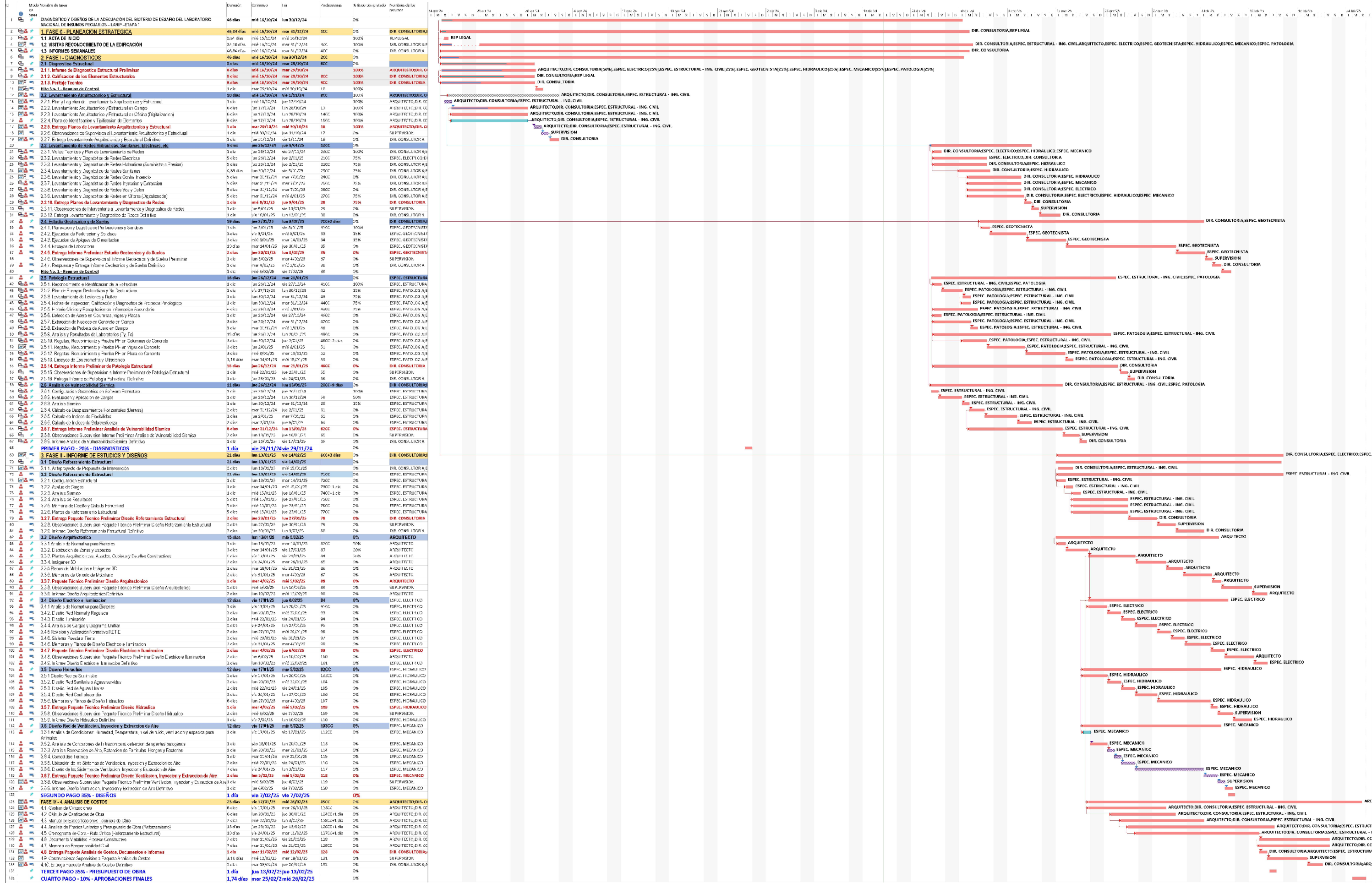
- Levantamiento y Diagnostico Hidráulico
- Ensayos de Campo (Ensayos destructivos y no destructivos)
- Informe de Patología Estructural
- Análisis de Vulnerabilidad Sísmica
- Diseño Reforzamiento Estructural
- Diseño Arquitectónico
- Estudio Geotécnico y de Suelos
- Diseño Eléctrico e Iluminación
- Diseño Sistema Inyección y Extracción
- Diseño Hidráulico
- Presupuesto de Obra

Atentamente,



ALEXANDER VALLEJO BURGOS
RL / Director de Consultoría
C.C. 79.685.969 de Bogotá, D.C.
KRIBA INGENIEROS LTDA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES - CONSULTORIA
BIOTERIO - ICA



MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y KRIBA INGENIEROS LIMITADA

TIPO DE CONTRATO CONSULTORIA	NUMERO DE CONTRATO GGC-091-2024
CONTRATISTA KRIBA INGENIEROS LIMITADA	NIT 830.514.979-2
REPRESENTANTE LEGAL ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.685.969
DIRECCIÓN: DIAGONAL 42 A No. 21 29 BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO 6017389859
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@kribaingenieros.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.053.610.375, en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069-7**, el cual en adelante se denominará el **ICA**, y por la otra parte, **ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS**, identificado con C.C 79.685.969 de Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de **KRIBA INGENIEROS LIMITADA**, identificada con NIT. 830.514.979-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE CONSULTORIA No. GGC-091-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 04 de octubre de 2024, se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORIA No. GGC-091-2024** entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** y la empresa **KRIBA INGENIEROS LIMITADA**, cuyo objeto es adelantar el “**DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP**” **2.** Que, dentro del clausulado del **CONTRATO DE CONSULTORIA No. GGC-091-2024** se pactó la siguiente cláusula: “**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** De conformidad con la Ley 80 de 1993 y dado el objeto contractual, la supervisión se ejercerá a través del Coordinador Grupo Infraestructura Física y Mantenimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor y/o interventor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Procesos de Selección Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato.” **3.** Que, a través del memorando No. 20243126904 de fecha 30 de septiembre de 2024, el Coordinador del Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento, realiza solicitud de asignación de supervisión de contratos, al Grupo de Gestión Contractual con base en los siguientes argumentos: “De manera atenta solicito su valiosa colaboración para que en los contratos que se están suscribiendo en la

presente vigencia, a cargo del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento, se realice la asignación de supervisión conforme se registró en el estudio previo y según documento adjunto; ya que por la carga laboral y múltiples actividades que tengo como Coordinador del Grupo, no me es posible asumir el seguimiento, vigilancia y control de la totalidad de los contratos. Por lo tanto, realicé distribución de la supervisión entre los funcionarios adscritos al Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento que desempeñan el cargo de profesional especializado 2028-14" 4. Que para el **CONTRATO DE CONSULTORIA No. GGC-091-2024**, refirió como responsable de la supervisión al cargo del Profesional Especializado Grado 14 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. 5. Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el supervisor debe desarrollar las actividades que impliquen la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los contratos, sin que disponga requisitos adicionales tales como que esté en un empleo de un nivel específico o con un grado salarial determinado. 6. Que, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". 7. Que, en el mismo sentido, la supervisión es uno de los medios para que las entidades ejerzan la dirección, control y vigilancia de sus contratos, con el fin de lograr el objeto contractual, función que puede ser asignada a un empleado público siempre que las actividades se ajusten a las fijadas para el cargo. 8. Que, con el fin de designar la correcta y efectiva supervisión del contrato, se realizará suscripción del presente **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE CONSULTORIA No. GGC-091-2024** bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR la cláusula Vigésima Segunda del **CONTRATO DE CONSULTORIA No. GGC-091-2024** la cual quedará así: **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** De conformidad con la Ley 80 de 1993 y dado el objeto contractual, la supervisión se ejercerá a través del Profesional Especializado 2028 Grado 14 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor y/o interventor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Procesos de Selección Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que ampara la ejecución del contrato en caso de prórroga o adición del valor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso el ordenador del gasto podrá realizar la designación o cambio de supervisor en cualquier momento.

CLÁUSULA SEGUNDA – Las demás cláusulas y consideraciones del **CONTRATO DE CONSULTORIA No. GGC-091-2024** continúan vigentes y sin modificación alguna.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente modificatorio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Luz Angélica Rojas López – Abogado Contratista Grupo de Procesos de Selección Contractual
Aprobó: Ricardo Andrés Vargas Infante – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General

MODIFICACIÓN No.1 – ADICIÓN AL CONTRATO No. GGC-091-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y KRIBA INGENIEROS LIMITADA

ENTIDAD CONTRATANTE NIT	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA 899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO NUMERO DE CONTRATO	CONSULTORÍA GGC-091-2024
CONTRATISTA KRIBA INGENIEROS LIMITADA	NIT 830.514.979-2
REPRESENTANTE LEGAL ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.685.969
DIRECCIÓN: DIAGONAL 42 A No. 21 29 BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO 6017389859
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@kribaingenieros.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.053.610.375 obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)**, encargada mediante el Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, con **NIT. 899.999.069-7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.685.969 expedida en Bogotá D.C, obrando en su condición de Representante Legal de **KRIBA INGENIEROS LIMITADA**, con **NIT. 830.514.979-2**, debidamente facultado para suscribir la presente adición, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 27 de noviembre de 2024, en la cual preceptúa: *“Facultades del representante Legal: (...)Representar la compañía ante cualquier clase de funcionarios o autoridades tribunales corporaciones, personas jurídicas, naturales que sean nacionales o extranjeras en todos los asuntos en que tenga interés la compañía, y en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales.(...)”* quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No.1** al contrato de Consultoría **No. GGC-091-2024**, el cual se regirá por las cláusulas pactadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el contrato de Consultoría **No. GGC-091-2024**, cuyo objeto es *“DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE*

DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP. 2. Que el contrato se suscribió con un plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2024, desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. 3. Que el valor del contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$97.863.220)** incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. 4. Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el dieciséis (16) de octubre de 2024 se suscribió acta de inicio entre el supervisor designado y el Representante Legal de la empresa contratista. 5. Que el contrato de Consultoría No. **GGC-091-2024** no ha sido objeto de alguna modificación. 6. Que a través de memorando No. 20243132555 de fecha 18 de noviembre de 2024, el Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento, remite “*Solicitud de adición presupuestal para el contrato de consultoría GGC-091-2024*” a la **Subgerencia de Análisis y Diagnóstico del ICA**, con el fin de que esta sea radicada ante el Grupo de Gestión Contractual. 7. Que en consecuencia, a través de memorando No. 20243135259 de fecha 05 de diciembre de 2024, se remiten los documentos de solicitud para la adición al contrato de Consultoría No. **GGC-091-2024** ante el Grupo de Gestión Contractual, con base en los siguientes argumentos técnicos, jurídicos y financieros:

“(…)

Justificación técnica:

*El contrato de consultoría GGC-091-2024, cuyo objeto es: “**Diagnóstico y diseño de la adecuación del bioterio de desafío del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios – LANIP**”, inició el día dieciséis (16) de octubre de 2024 tal cual consta en la correspondiente acta de inicio. A la fecha, este contrato cuenta con un avance del 20%, y se han desarrollado las siguientes actividades, conforme a lo establecido en el cronograma aprobado por la supervisión:*

- ☐ *Visita y reconocimiento físico del bioterio.*
- ☐ *Mesas de trabajo para definir necesidades técnicas.*
- ☐ *Elaboración de informes preliminares sobre el estado estructural y físico de la estructura del bioterio.*
- ☐ *Presentación de una propuesta inicial arquitectónica.*
- ☐ *Entrega parcial de los diagnósticos estructurales, arquitectónicos, eléctricos y del sistema mecánico del bioterio.*

Dentro de los parámetros establecidos en el Manual de laboratorios de la OMS, se evidenció la importancia de contar con corredores o pasillos alternos para la evacuación de residuos con el fin de evitar la contaminación cruzada del bioterio. Esta novedad surge con ocasión de que, posterior a una revisión al esquema del gráfico del diseño del bioterio a la luz del proyecto de diseño propuesto, se pudo visualizar este nuevo riesgo de contaminación que inicialmente no resultaba previsible.

Con el fin de considerar estas nuevas necesidades a fin de ajustarnos a los lineamientos de orden internacional, el día trece (13) de noviembre del presente año, se realizó in situ (Bioterio de desafío – LANIP) una visita técnica de verificación de áreas a intervenir por parte de funcionario (contratista) del Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y dos (2) funcionarios de la consultoría KRIBA INGENIEROS LIMITADA; dando como resultado de esta visita técnica el siguiente cuadro de verificación de áreas – bioterio LANIP:

CUADRO DE VERIFICACIÓN - ÁREAS BIOTERIO LANIP		
DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.
PRIMER NIVEL		
SALA DE INGRESO DE PERSONAL	m2	11.99
BAÑOS	m2	4.79
OFICINA	m2	9.05
INOCUIDAD DE RATONES	m2	15.15
INOCUIDAD DE AVES 1	m2	17.22
ESCLUSA	m2	4.46
INOCUIDAD DE AVES 2	m2	17.63
ESCLUSA	m2	4.51
INOCUIDAD DE AVES 3	m2	17.54
ESCLUSA	m2	4.71
INOCUIDAD DE AVES 4	m2	17.25
INOCUIDAD DE COBAYOS	m2	24.66
ESCLUSA	m2	4.51
BODEGA DE ALMACENAMIENTO	m2	12.98
ÁREA DE LAVADO	m2	13.31
CORREDOR 1	m2	46.13
CORREDOR 2	m2	41.93
CORREDOR 3	m2	30.58
CORREDOR 4	m2	16.40
TOTAL		314.80
ÁREA GLOBO DE TERRENO		
DIMENSIONES DE 28.82 M X 12.14 M	m2	349.87
TOTAL	m2	349.87

Con base en el cuadro de verificación de áreas (Figura: No. 1), se evidenció que con el fin de atender las recomendaciones de la OMS, el área a intervenir se incrementa frente al área considerada inicialmente en el contrato GGC-091- 2024 como se presenta en el siguiente cuadro:

“DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP”		
DESCRIPCION	UND.	CANT.
ÁREAS CONTRATO GGC-091-2024 INICIAL	m2	260.00
ÁREAS VISITA DE VERIFICACIÓN 13/11/2024	m2	349.87
ÁREA ADICIONAL	m2	89.87

Lo anterior nos indica que se hace necesario intervenir mayor área para cumplir con los estándares de calidad mínimos requeridos para laboratorios de ciencia e investigación, con el fin de suplir en su totalidad todos los componentes y el flujo de funcionamiento correcto del Laboratorio Bioterio LANIP (Se anexa informe)

Conforme con lo anteriormente expuesto, se identifica un área adicional a intervenir correspondiente a 89.87 m2, lo cual es indispensable para poder obtener un alcance del 100.00% de intervención del Bioterio – LANIP en clave, además, del cumplimiento de los estándares previamente referenciados. En términos de medida, se expresa en el siguiente cuadro:

"DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP"			
DESCRIPCION	UND.	CANT.	PORCENTAJE DE ALCANCE
ÁREAS CONTRATO GGC-091-2024 INICIAL	m2	260.00	74.33%
ÁREA ADICIONAL	m2	89.87	25.67%
TOTAL PORCENTAJE			100.00%

Esta mayor área a intervenir, implica por su puesta la necesidad de incrementar los recursos al contrato, para lo cual se continúa con el análisis financiero que a continuación se expone.

Con base en el cuadro de verificación de áreas (Figura: No. 1), se evidenció que el área a intervenir es mayor a el área considerada inicialmente en el contrato GGC-091-2024 como se presenta en el siguiente cuadro:

"DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP"		
DESCRIPCION	UND.	CANT.
ÁREAS CONTRATO GGC-091-2024 INICIAL	m2	260.00
ÁREAS VISITA DE VERIFICACIÓN 13/11/2024	m2	349.87
ÁREA ADICIONAL	m2	89.87

Lo anterior como resultado de la necesidad de diseñar bajo los parámetros del Manual de laboratorios de la OMS en donde precisa la importancia de tener corredores o pasillos para la evacuación de residuos con el fin de evitar la contaminación cruzada del bioterio. (Se anexa informe)

Conforme con lo anteriormente expuesto, se identifica un área adicional a intervenir correspondiente a 89.87 m2, lo cual es indispensable para poder obtener un alcance del 100.00% de intervención del Bioterio – LANIP. En términos de medida, se expresa en el siguiente cuadro:

Justificación financiera

De acuerdo con el análisis de la visita técnica de verificación y el área propuesta en el contrato GGC-091 de 2024, como resulta final se concluye que el área adicional para realizar la intervención total del BIOTERIO – LANIP es de 89.87 m2 por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33.826.798,39)**, como se menciona en el siguiente cuadro:

"DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP"					
DESCRIPCION	PORCENTAJE	UND.	CANT.	V.UNITARIO	V.TOTAL
CONTRATO GGC-091-2024 INICIAL	100.00%	m2	260.00	\$ 376,397.00	\$ 97,863,220.00
ADICIÓN	34.56%	m2	89.87	\$ 376,397.00	\$ 33,826,798.39
VALOR FINAL DEL CONTRATO					\$ 131,690,018.39

Para el efecto, el contratista KRIBA INGENIEROS LIMITADA, remitió una solicitud de adición al contrato GGC-091- 2024, el día 27 de noviembre de 2024 a la Entidad, en donde aclara que:

(...) 4) Esta adición sigue determinando el mismo plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 (...)

Es importante destacar que, a pesar de esta adición, el contratista ha confirmado que no se requiere una

ampliación del plazo de ejecución, lo que optimiza la utilización de los recursos y evita posibles sobrecostos adicionales por tiempo. El presupuesto total del contrato se ajustará para reflejar el valor de esta adición, y se gestionarán los pagos correspondientes conforme a la normatividad vigente, respetando los procedimientos y protocolos establecidos para la gestión financiera de contratos públicos.

La adición al contrato GGC-091-2024, que contempla un valor de \$33.826.798,39 (treinta y tres millones ochocientos veintiséis mil setecientos noventa y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda corriente), para la intervención adicional en el Bioterio – LANIP, está plenamente justificada por la necesidad de ampliar el área de intervención conforme a los hallazgos de la visita técnica.

Esta justificación financiera busca garantizar que el recurso asignado sea suficiente para cubrir los costos adicionales, sin que se vea afectado el desarrollo y cumplimiento del contrato original.

El ICA cuenta con los recursos suficientes y disponibles para cubrir el valor de la presente adición, tal cual consta en el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL										
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"										
Número:	38724	Fecha Registro:	2024-05-20	Unidad / Subunidad ejecutora:	17-02-00-000 ICA GESTION GENERAL					
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno			
Valor Inicial:	100.000.000,00	Valor Total Operaciones:	31.690.019,00	Valor Actual:	131.690.019,00	Saldo x Comprometer:	33.826.799,00	Vr. Bloqueado	0,00	
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS						
Número:	40424	Fecha Registro:	2024-05-20	Número:	Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:			
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
010 SUBG ANALISIS Y DIAGNOSTICO	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02 ADQUIS. DE BVS - SERVICIO DE ANALISIS Y DIAGNOSTICO SANITARIO, FITOSANITARIO E INOCUIDAD - PROTECCION ANIMAL, MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PRESVO CONCEPTO DNP	Propios	20	CSF						
					2024-11-19	100.000.000,00	31.690.019,00			
					Total:	100.000.000,00	31.690.019,00	131.690.019,00	33.826.799,00	0,00
Objeto:		24PAA-OFN-084-BIS Diagnóstico y diseño de la adecuación del bioterio de desafío del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP								

Justificación jurídica

Jurídicamente, se encuentra viable la presente adición, por cuanto el contrato sesuscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, le permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (.. .)"

Por lo anterior y con el fin de realizar una eficiente ejecución y optimización de los recursos públicos en cumplimiento del principio de economía y en aras de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios prestados por parte del ICA en pro de su misionalidad, se solicita hacer efectiva la adición No. 1 al contrato N°GGC-091-2024, suscrito con KRIBA INGENIEROS LTDA, de conformidad con lo expuesto anteriormente, y dado que la misma cumple con las condiciones inicialmente contratadas para la póliza inicial.

Conforme a lo anterior y a lo descrito con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "las adiciones a un contrato no pueden superar el 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales (SMMLM)". Como se mencionó anteriormente, la adición propuesta está considerada por un porcentaje de 34.56% del valor inicial del Contrato GGC-091-2024 como se enuncia en la Figura: No. 4 de este documento, evidenciando que no alcanza o supera el 50.00% del mismo.

Datos del proceso:

Se presenta información básica del contrato para su conocimiento:

Información Presupuestal del Contrato inicial:

Valor Inicial del Contrato: \$97,863,220.00 M/CTE (IVA incluido)

Apropiación Presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 38724, emitido el 20 de mayo de 2024 por el Grupo de Gestión Financiera del ICA.

Registro Presupuestal: 2839524

Fecha: 7 de octubre de 2024

Unidad Ejecutora: 17-02-00-000 ICA Gestión General

Vigencia Presupuestal: Actual

Valor Registrado: \$97,863,220.00"

8. Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que: "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*". **9.** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y

colaboración, “(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”¹. **10.** Que es preciso recurrir a las disposiciones generales establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales, conforme el Artículo 3 – Ley 80 del 1993: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones...”*². **11.** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 introduce medidas para optimizar la contratación pública, insistiendo en la necesidad de la planeación y en el establecimiento de mecanismos de transparencia y control en los procesos de contratación. **12.** Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, estableciendo procedimientos y principios aplicables para asegurar la eficacia y transparencia de la contratación pública. **13.** Que el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 especifica los mecanismos de control y supervisión de los procesos de contratación, garantizando la transparencia y la integridad de los mismos. **14.** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que: *“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2 de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*³. **15.** Que la potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. **16.** Que es importante resaltar del concepto emitido el 13 de agosto del 2009, por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual estableció que la modificación de un contrato estatal debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Al respecto la Sala de Consulta indicó lo siguiente: *“(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones*

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 209.

² Ley 80 de 1993, artículo 3.

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

*relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas de la Ley 80 de 1993: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado (...)*⁴.

17. Que de acuerdo a los argumentos desarrollados por el área técnica y atendiendo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto C-784 de 2022, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida tenga un carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

18. Que como define el informe técnico adjunto a la solicitud de adición, y como lo indica el Concepto C-465 de 2024 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como “*mayores cantidades de obra*”, “*obras adicionales*” o adición de “*ítems contractuales*”; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan “*obras extra*” o “*amplían el alcance*” del contrato mediante la celebración de un “*contrato adicional*”.

19. Que dada la naturaleza del sistema de precios establecidos en el Contrato de Consultoría GGC-091-2024, que contempla la posibilidad de variar las cantidades e ítems originalmente previstos entre las partes, exige incluir obras o actividades que no habían sido convenidas, pero que, de todos modos, son indispensables para el cumplimiento del objeto.

20. Que en aras de cumplir con una labor de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite la ocurrencia de un hecho dañino, es necesario intervenir un área adicional del Bioterio – LANIP correspondiente a **OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (89.87 M2)**, lo cual, se requiere para poder obtener un alcance del 100 % de intervención en las áreas del mismo, dando así cumplimiento al objeto del contrato.

21. Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 38724 de fecha 20 de mayo de 2024 expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, que soporta el pago del valor adicional.

22. Que en tal sentido, en la actualidad se cuenta con los recursos correspondientes para adicionar este contrato, con el fin de que este pueda dar continuidad y contar con los recursos necesarios para el

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952)

cumplimiento de las funciones misionales de la dependencia. **23.** Que la presente contratación no sobrepasa los límites establecidos por el Estatuto de Contratación en su artículo 40, el cual consagra: “**ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (...) PARÁGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.**” **24.** Que una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que, el contrato se encuentra vigente y la justificación es técnica, jurídica y económicamente viable, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente ADICIÓN No. 1 al Contrato de consultoría GGC-091-2024; **ADICIONANDO** al valor del contrato la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA NUEVE CENTAVOS MCTE (\$33.826.798,39)**, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **ADICIONAR** al valor del contrato de Consultoría GGC-091-2024 la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA NUEVE CENTAVOS MCTE (\$33.826.798,39)**, **INCLUIDO IVA** con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38724 de fecha 20 de mayo de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera, presupuesto destinado a intervenir un área adicional correspondiente a **OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (89.87 M2)**, en el Bioterio – LANIP del ICA.

CLÁUSULA SEGUNDA: **MODIFICAR** la cláusula quinta del contrato de Consultoría GGC-091-2024 la cual quedará así: “**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$131.690.018,39)** incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.”

CLÁUSULA TERCERA: El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al **CONTRATISTA** el valor adicionado, esto es, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33.826.798,39)**, **INCLUIDO IVA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del informe del cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO** del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La presente ADICIÓN No. 1 al contrato GGC-091-2024, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.38724 de 20 de mayo de 2024 expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA. Su imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:

CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO ADICION
38724	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ANALISIS Y DIAGNÓSTICO SANITARIO, FITOSANITARIO E INOCUIDAD - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	20	24PAA-OFN-084-BS Diagnóstico y diseño de la adecuación del bioterio de desafío del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP	\$ 131.690.019	\$ 33.826.798,39
TOTAL				\$ 131.690.019	\$ 131.690.018,39

CLÁUSULA QUINTA – GARANTIAS. EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del contrato de consultoría GGC-091-2024, ajustándolas en los valores y términos indicados en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA - Las demás cláusulas previstas en el Contrato de Consultoría GGC-091-2024 que no se modificaron continúan vigentes y válidas.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente prorroga se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Luz Angélica Rojas López – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual

Aprobó: Magda Yoleidy Leal Pacagui– Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Juan Felipe Candamil Téllez – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Jorge Gómez Hernández – Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Nelly Sánchez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Vo.Bo: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogada Gerencia General